



## Nuevas bonificaciones en la contratación laboral.

El día 1 de septiembre de 2023 ha entrado en vigor el Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas; el cual ha sido aprobado con el fin de impulsar el empleo estable y de calidad, así como la contratación de colectivos vulnerables o de baja empleabilidad.

Esta nueva normativa establece un conjunto de bonificaciones de las cuotas de la Seguridad Social a la hora de contratar a personas pertenecientes a colectivos considerados de riesgo o de especial protección, y a las cuales se pueden acoger tanto las empresas, autónomos, sociedades laborales o cooperativas y las entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, tal como se especifica en el artículo 7.1 de referida ley.

### **Las principales bonificaciones a las que se pueden acoger son las siguientes:**

- Bonificaciones por la contratación indefinida de **personas con capacidad intelectual límite** (personas con al menos un 20% de discapacidad y que no alcancen el 33%), consistente en 128 euros al mes durante cuatro años.
- Bonificaciones por la contratación indefinida de **mujeres víctimas de violencia de género**, dando derecho a una bonificación en la cotización de 128 euros al mes durante 4 años.
- Bonificaciones en los contratos de duración determinada que se celebren con desempleados menores de 30 años para **sustitución de personas que perciban las**

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://www.escura.com/es/blog/>



Las circulares de **Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.

**prestaciones por nacimiento y cuidado del menor o por riesgo durante el embarazo o la lactancia natural**, siendo esta de 366 euros al mes durante el periodo que se mantenga el contrato de sustitución.

- A la **cotización de las personas trabajadoras sustituidas durante el percibo de las prestaciones económicas por nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia**, se les aplicará una bonificación en la cotización de 366 euros al mes durante el tiempo que se superponga el contrato de sustitución y la respectiva prestación.
- Debe tenerse en consideración que estas dos bonificaciones vinculadas a supuestos de maternidad sustituyen a las bonificaciones anteriormente existentes, las cuales correspondían a un 100% de las cotizaciones a la Seguridad Social y no estaban limitadas a la contratación de personas jóvenes desempleadas menores de 30 años.
- Bonificaciones por la contratación indefinida de personas en **situación de exclusión social**, correspondiendo en este caso 128 euros al mes durante 4 años.
- **Bonificación por la contratación indefinida de personas desempleadas de larga duración**, es decir, que hayan estado inscritas en la oficina de empleo al menos 12 meses en los 18 meses anteriores a la contratación, otorgando el derecho a 110 euros al mes durante tres años. En el caso de concernir a mujeres o personas de 45 años o más, la bonificación asciende a 128 euros al mes durante tres años.
- La **transformación de contratos formativos en indefinidos**, será bonificada con una cuantía de 128 euros al mes durante tres años (147 euros en caso de mujeres). Por otro lado, los **contratos de relevo transformados en indefinidos** serán bonificados con una cuantía de 55 euros al mes durante tres años (73 euros al mes en el caso de mujeres). En adición, la **formación práctica en empresas que pase a contratación indefinida** será bonificada con 138 euros al mes durante tres años.
- Bonificación para la contratación indefinida de **personas jóvenes con baja cualificación beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil**, la cual asciende a 275 euros al mes durante tres años. Esta prestación solamente está vigente el primer año de vigencia del real decreto-ley.

En las bonificaciones a la contratación laboral indefinida, incluida la transformación de contratos, el beneficiario deberá mantener a la persona destinataria en situación de alta o asimilada a la de alta al menos tres años desde la fecha de inicio del contrato, transformación o incorporación.

---

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://www.escura.com/es/blog/>

---



Las circulares de **Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.

**Para poder ser beneficiario de estas bonificaciones, deben cumplirse un seguido de requisitos** (detallados en el artículo 8 de la referida ley), que se pueden resumir en:

- a) No haber sido inhabilitado para obtener subvenciones y ayudas públicas y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social.
- b) No haber sido excluido del acceso a las ayudas y beneficios derivados de programas de empleo o formación profesional para el empleo, por la comisión de infracciones graves o muy graves.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- d) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- e) Contar con el correspondiente plan de igualdad, en el caso de las empresas obligadas a su implantación.

Para consultar la legislación respectiva, acceda a través del siguiente enlace:

Real Decreto-ley 1/2023: [Consultar](#)

---

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://www.escura.com/es/blog/>

---



Las circulares de **Bufete Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Bufete Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.